

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | Sucesión Intestada |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2024-00049-00 |
| Demandante: | Luisa Fernanda Cobo Moreno y Otras |
| Causante: | Martha Teresa Londoño de Cobo |
| Auto: | 267 |

ASUNTO

Pronunciarse sobre el memorial presentado por la profesional del derecho LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ donde adjunta memoriales poderes otorgados por los señores ALBA LUCIA, LEONOR, CARLOS HERNÁN, GLADYS, JAIME DANIEL y MISAEL COBO LONDOÑO, al igual que los registros civiles de nacimiento de las referidas personas y escrito de contestación de demanda.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 1 de abril presente, la profesional del derecho LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ, presentó memorial en el cual manifiesta que aporta como archivos anexos, poder otorgado por los señores ALBA LUCIA, LEONOR, CARLOS HERNÁN, GLADYS, JAIME DANIEL y MISAEL COBO LONDOÑO, registros civiles de nacimiento de sus poderdantes y escrito de contestación de demanda en donde que aceptan su calidad de asignatario de la causante MARTHA TERESA LONDOÑO DE COBO con beneficio de inventario, lo cual realiza en virtud a la notificación que recibió en la fecha del 21 de marzo de 2024.

Ahora bien, el artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”.

Así las cosas, como quiera que de la revisión de los poderes otorgados por los señores ALBA LUCIA, LEONOR, CARLOS HERNÁN, GLADYS, JAIME DANIEL y MISAEL COBO LONDOÑO, a un profesional del derecho para que los represente judicialmente al interior de este proceso, cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, se dispondrá reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada; Igualmente se les reconocerá la calidad de herederos de la causante LUCILA SÁNCHEZ MEJÍA, en virtud a los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente y con los cuales se acredita tal calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **LEILY JULIETH CEBALLOS RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.434.674 expedida en Cartago Valle y T.P. No. 289.330 del C.S de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los señores **ALBA LUCIA, LEONOR o AURA LEONOR, CARLOS HERNÁN, GLADYS, JAIME DANIEL y MISAEL COBO LONDOÑO**, en la forma y términos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederos de la causante **MARTHA TERESA LONDOÑO DE COBO**, a los señores **ALBA LUCIA, LEONOR o AURA LEONOR, CARLOS HERNÁN, GLADYS, JAIME DANIEL y MISAEL COBO LONDOÑO**, quienes aceptan la asignación que se les ha deferido con beneficio de inventario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **51**

2 de abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138d558667834f052edb5553cc380a7824e894d7734e613856f5eb2c4a1c499**

Documento generado en 01/04/2024 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>